



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2226/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004355, Ent. N° 3266/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 2/2021, para el Suministro de Pollo (hasta 1.423.200 kg) entero fresco por un período de 24 meses, al amparo del artículo 33, literal D), numeral 16) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que se efectuaron publicaciones en la página Web de compras Estatales con fecha 25.6.2021, Revista Contacto el 26.6.2021 e invitaciones, al acto de apertura electrónica de fecha 20.7.2021,

2) que luego de una prórroga debidamente publicada, al acto de apertura electrónica de fecha 29.7.2021 se presentaron: ARDIMIL S.A, AVICOLA FRONTINI S.A, COOPERATIVA AGRARIA CONAFPU, FRIGONOVA LTDA, GRANJA TRES ARROYOS URUGUAY S.A, LA NOVILLADA'S SRL y WALKER SRL;

3) que con fecha 2.8.2021 la Gerencia de Área Logística, no formuló observaciones respecto de las firmas ARDIMIL S.A, AVICOLA FRONITINI S.A y COOPERATIVA AGRARIA CONAFPU. Respecto de Frigonova Ltda., La Novillada'S Srl y Walker SRL, no cumplieron con el art. 6 del Pliego Particular en cuanto a la acreditación de productor nacional individual. En cuanto a Granja 3 Arroyos Uruguay S.A sólo presentó la oferta económica y la oferta técnica; y no presentó el formulario de identificación del oferente, ni declaración jurada de estar en condiciones de contratar con el Estado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la Comisión Asesora con fecha 16.8.2021, de conformidad al cuadro comparativo de precios y a la ponderación realizada, aconsejó adjudicar a la COOPERATIVA AGRARIA CONAFPU la cantidad solicitada por \$ 176.121.000 IVA incluido más las paramétricas. Fundamenta la adjudicación en que la cooperativa solicitó amparo al régimen de preferencia: 100% de reserva de Mercado, vigente por ley 19.292 de 16/12/2014 la que declara de interés general la Producción Familiar Agropecuaria y CONAFPU cumple con los requisitos, estando inscrita en el RENOAH/MGAP. Por otra parte expresó que el precio de otras ofertas es sustancialmente inferior, de modo que si el Ordenador lo considera conveniente ser podría aplicar el instituto de la Negociación del Precio;

5) que con fecha 31.8.2021 el Director General de Secretaría del Organismo, autorizó la negociación solicitada de conformidad a lo sugerido por la Comisión Asesora. Al respecto en la misma fecha se le solicitó a la Cooperativa Agraria Conafpu, quien con fecha 1.9.2021 presentó cotización ofreciendo una mejora del 5 %;

6) que con fecha 2.9.2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones elabora informe del que surge que, en virtud de la sugerencia del 16.8.2021, solicitó autorización para aplicar el Instituto de la Negociación en el precio con la Cooperativa Agraria Conafpu, al amparo del régimen de preferencia de la Ley 19.292, que declaró de interés familiar la producción Familiar Agropecuaria. En ese sentido la señalada cooperativa aceptó bajar un 5% del precio por kilogramo ofrecido originalmente, de modo que ante nuevo precio (\$ 106,50 por kg) más IVA y paramétrica, y de un nuevo análisis sugirió adjudicar el objeto del llamado a Cooperativa Agraria Conafpu por un monto total de \$ 166.727.880 IVA incluido;

7) que puesto de manifiesto el expediente de conformidad con el artículo 67 del TOCAF con fecha 3.9.2021, no se verificaron observaciones por parte del resto de las firmas,



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por Poder Ejecutivo previéndose adjudicar la Compra Directa N° 2/2021, a favor de COOPERATIVA AGRARIA CONAFPU; al amparo del artículo 33 literal D) numeral 16 del TOCAF por \$ 166.727.880 IVA incluido, más paramétricas por el plazo de 24 meses, pudiéndose renovar a instancia de la Administración por igual tiempo, expresándose que dicha erogación se atenderá con cargo a la afectación N° 895/2021, previéndose ejecutar en el 2021 \$ 13.893.990 correspondiente a 2 meses de compra, en el ejercicio 2022 \$ 83.363.940 y en el 2023 \$ 69.469.950;

9) que consta Afectación de fecha 21/06/2021 por total nominal \$ 1 con cargo al Programa 461, Proyecto 000, Objeto del Gasto 111, Documento Confirmado;

10) que fue verificado por parte de la Administración que la adjudicataria se encuentra inscrita en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se efectúa al amparo de la causal de excepción prevista en el Artículo 33, literal D), numeral 16) del T.O.C.A.F., que establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine "La adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, existentes en mercados y ferias y ofrecidos directamente por los productores, considerados individualmente u organizados en cooperativas, y con la finalidad de abastecer a sus dependencias. Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores locales, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los Gobiernos Departamentales. En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto";



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que el Artículo 318 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, define como "precio máximo de adquisición" al menor precio de compra vigente a un momento dado, para cada artículo contenido en el catálogo único de bienes adquiridos por el Estado. En todo trámite de compra que refiera a un artículo contenido en dicho catálogo único, el ordenador respectivo deberá incorporar en las actuaciones el valor del precio máximo de adquisición publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales. En caso de que el valor de compra supere el precio máximo de adquisición vigente a la fecha de adjudicación, el ordenador deberá justificar la diferencia de precio en forma previa a disponer dicha adjudicación...;

3) que no obstante, aún se encuentra pendiente de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo (previo asesoramiento de Agencia Reguladora de Compras Estatales y de este Tribunal), el precio máximo de adquisición, no hallándose de esta forma incorporado dentro del catálogo único de bienes adquiridos por el Estado publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales los precios máximos de adquisición de los productos, razón por la cual este Tribunal en la presente contratación no puede expedirse sobre este punto;

4) que en la medida en que un acto legislativo no puede ser desaplicado a falta de reglamentación, se debe integrar el vacío resultante, debiendo acudir para ello, a los principios generales del derecho y en particular a los principios imperantes en materia de contratación administrativa;

5) que, no habiéndose vulnerado en la presente contratación, ninguno de estos principios, no existen observaciones de índole legal que formular;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor en el Organismo la intervención del gasto por \$ 166.727.880 IVA incluido, previéndose ejecutar en el 2021 \$ 13.893.990 correspondiente a 2 meses de compra, en el ejercicio 2022 \$ 83.363.940 y en el 2023 \$ 69.469.950 a favor de COOPERATIVA AGRARIA CONAFPU (Resultando 8); previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4) Devuélvase las actuaciones.

aa

Gral. Lic. Olga Santinelli Tadbner
Secretaria General